



Resolución de concesión de una subvención de forma directa a la Fundación Instituto Catalán del Corcho para la financiación del proyecto de redacción e implementación del Plan Estratégico del Sector Corchero en Cataluña con horizonte 2050 para los ejercicios presupuestarios comprendidos entre 2024 y 2027

RESOLUCIÓN

Identificación del expediente

Expediente de ayuda excluida de pública concurrencia núm. ARD329 en la Fundación Instituto Catalán del Corcho para la financiación del proyecto de redacción e implementación del Plan Estratégico del Sector Corchero en Cataluña con horizonte 2050 para los ejercicios presupuestarios comprendidos entre 2024 y 2027.

Antecedentes

- En fecha 19 de febrero de 2024 la Fundación Instituto Catalán del Corcho ha solicitado una subvención para la financiación del proyecto de redacción e implementación del Plan Estratégico del Sector Corchero en Cataluña con horizonte 2050 para los ejercicios presupuestarios comprendidos entre 2024 y 2027 , por un importe de 400.000€, de acuerdo con un presupuesto presentado de 400.000€ distribuidos a razón de 100.000€ anuales. Sobre el importe subvencionado, el solicitante solicita un anticipo del 80% para cada anualidad, del importe total de la subvención (80.000€).
- De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por parte de la Fundación para la Promoción del Sector Corchero junto con la solicitud, el importe subvencionable para el que se solicita la ayuda es de 400.000 €, que se distribuye según los conceptos y la distribución presupuestaria siguiente:
 - Línea 1 Diagnóstico y redacción del Plan Estratégico del Sector Corchero 2050
 - Línea 2 Incremento de la producción de corcho catalán asegurando la conservación de la biodiversidad y mantenimiento de su multifuncionalidad .
 - Línea 3: Maximizar el consumo de corcho catalán por parte de la industria catalana implicándola en la conservación del patrimonio natural
 - Línea 4: Aumentar las sinergias entre sectores corchero y vitivinícola y su contribución a la preservación de la biodiversidad.

	2024	2025	2026	2027
Línea 1	42.372€	- €	- €	- €
Línea 2	- €	31.026€	21.122€	21.756€
Línea 3	- €	23.749€	25.819€	42.311€
Línea 4	57.628€	45.225€	53.059€	35.933€
TOTAL	100.000	100.000	100.000	100.000
PRESUPUESTO	€	€	€	€

- En fecha 21 de marzo de 2024 la Directora General de Bosques y Gestión del Medio, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/ 2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, propone el otorgamiento de la subvención a la Fundación Instituto Catalán del Corcho por un importe de 400.000 € (100.000€ anuales)
- En fecha 26 de marzo del 2024 el Secretario general emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Fundamentos de derecho.

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación con las ayudas otorgadas en forma directa establece lo siguiente:
 - Artículo 90.3.c): La concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de forma objetivable, promover la concurrencia pública.
 - Artículo 94.2: excepcionalmente pueden concederse directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento debe iniciarse a instancia de parte, debe haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general y la resolución de concesión es del consejero o de la consejera correspondiente.
2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones en relación con el procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.c) que con carácter excepcional se podrán conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

RESUELVO

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a la Fundación Instituto Catalán del Corcho para la financiación para la financiación del proyecto de redacción e implementación del Plan Estratégico del Sector Corchero en Cataluña con horizonte 2050 por un importe máximo de 400.000€ (100.000€ anuales) que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria AG07D/481000100/5510/0000 de los presupuestos de gastos de los ejercicios comprendidos entre 2024 y 2027.



La concesión de la ayuda se condiciona a la efectiva disponibilidad de dichos fondos y que el beneficiario esté al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria i la social.

Sobre el importe otorgado se concede el anticipo solicitado del 80% del importe total subvencionado para 2024 (80.000€). Por este anticipo no se exige la prestación de garantía, dado el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la Fundación Instituto Catalán del Corcho.

Asimismo, se ordenará el pago del anticipo del 80% de cada anualidad al principio de cada ejercicio presupuestario 2025, 2026 y 2027.

Los pagos de esta ayuda en cada ejercicio presupuestario se harán efectivos en función de las disponibilidades de la tesorería de la Generalidad, que gestiona el Departamento de Economía y Hacienda.

2. Realización y justificación de la subvención

2.1 El plazo máximo para realizar las actuaciones será el 31 de octubre de cada anualidad y la justificación deberá presentarse como máximo el 20 de noviembre de cada anualidad, de acuerdo con lo que prevé la Orden ECO/172/ 2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones. En cualquier caso, el beneficiario deberá justificar la cantidad total del gasto subvencionable mediante una cuenta justificativa de la actuación subvencionada.

2.2 La persona beneficiaria debe realizar las actuaciones objeto de la ayuda y cumplir con la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados.

2.3 Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado debe comunicarse a la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse en el plazo establecido se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

Dado que se trata de una subvención plurianual con una duración del proyecto de 4 años y las líneas de actuación y actividades se plantean de forma orientativa y serán consensuadas durante el proceso de diagnosis y redacción del Plan Estratégico, se permitirá la variación de estas líneas de actuación siempre que se adecuen a los objetivos estratégicos del proyecto. Sin embargo, el presupuesto total destinado a cada anualidad no podrá ser modificado.

2.4 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, debe acreditarse

el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas .

2.5 La documentación justificativa debe presentarse ante la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda.

2.6 La justificación debe incluir una cuenta justificativa, debidamente firmada, con aportación de justificantes de gasto.

La tramitación se realizará por medios exclusivamente telemáticos. La cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, por la actuación subvencionada.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. Se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicial por el importe total del presupuesto. La relación debe ir acompañada de las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

b) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.



- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- c) La acreditación documental de los impresos 190 de resumen anual del IRPF, en su caso, dado que se liquida en enero del año siguiente, se aportarán con la justificación de la siguiente anualidad. La acreditación documental de los impresos 190 de resumen anual del IRPF de 2027 se presentará como máximo el 7 de febrero de 2028.
- d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- e) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos, salvo en los casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su imputación mediante importe alzado sin necesidad de justificación
- f) Certificado de tasador o tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.
- g) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes .
- h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria.
- i) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.
- j) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.
- k) En caso de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrán ser superiores a los importes establecidos en el decreto 138/2008 , de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

2.7 Se podrán aceptar variaciones en los importes de los conceptos subvencionados, siempre y cuando éstas no superen el 20% en los diferentes conceptos del presupuesto inicialmente presentado, y no alteren el objeto y finalidad de la subvención.

3 . Obligaciones de la persona beneficiaria:

3.1 Cumplir la finalidad de la subvención

3.2 Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado debe comunicarse a la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse en el plazo establecido se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

3.3 Proporcionar en todo momento la información que les sea requerida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que actúa como órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad , de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

3.4 Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidas o solicitadas de otras administraciones o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención . Esta comunicación se realizará en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

3.5 Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

3.6 Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior a las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la persona beneficiaria deberá solicitar tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación correspondiente; salvo que por sus características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que puedan llevar a cabo el objeto de la contratación, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención. Las ofertas tendrán que aportarse en el momento de la justificación y en caso de que la oferta seleccionada no sea la más económica, deberá justificarse su elección expresamente en una memoria

3.7 Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a término con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión "con el apoyo de la Generalidad de Cataluña".



- 3.8 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 3.9 Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y esta resolución .
- 3.10 En caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000 euros, comunicar al DAAC la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
4. Régimen de concurrencia: esta ayuda se puede acumular a otras ayudas públicas por los mismos gastos subvencionables, sin que en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste actividades subvencionadas.
5. Pago
- 5.1 Una vez concedida la subvención se tramitará la propuesta de ordenación del pago de anticipo.
El resto del pago se tramitará con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizado están debidamente justificadas. A efectos de lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones se delega la competencia para realizar la mencionada certificación en la directora general de Bosques y Gestión del medio.
- 5.2 La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, debe estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social.
- 5.3 La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- 5.4 El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de la tesorería de la Generalidad, que gestiona el Departamento de Economía y Hacienda.
- 5.5 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, , de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE núm. 164, de 10 de julio), por la lo que no pueden pagarse en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.

5.6 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito y del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la aprobación definitiva del expediente deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.

5.7 El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las establecidas en esta resolución, son causa de revocación y reintegro, en su caso, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y en su caso, de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de despliegue. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa de aplicación en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la dirección general de Servicios y el órgano competente para resolver a la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública distintas con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

6 Inspección y control.

Los órganos competentes del DAAC tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las instalaciones comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, requisitos y compromisos establecidos en esta resolución

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003 la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y,



por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

7 Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la normativa sectorial aplicable.

En relación con las declaraciones responsables, éstas conllevan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el correspondiente trámite. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador con arreglo al régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

8 Protección de datos

8.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento “Gestión de ayudas del Departamento” que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán en la web del Departamento .”

8.2 En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/ 46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9 La ayuda concedida se hará público en la web del DAAC

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la consellera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de

su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática,
Alimentación y Agenda Rural

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley han de incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de éstos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, al a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.



c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.